

Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2012-0125-RE

Guayaquil, 29 de marzo de 2012

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: “Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos”.

Que el artículo 128 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: “Operaciones aduaneras.- Las operaciones aduaneras y demás actividades derivadas de aquellas se establecerán y regularán en el reglamento a este Código, y demás normas que dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”.

Que el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: “El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables.

La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;(...)”.

Que el artículo 208 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: “Las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionados con el tráfico de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera”.

Que el literal i) del artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: “Atribuciones de la Aduana.- Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (...) i)

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0125-RE

Guayaquil, 29 de marzo de 2012

Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento; (...)

Que el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: “La Directora o el Director General tendrán las siguientes atribuciones y competencias: (...) 1) Expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; (...)”.

Que mediante Resolución No. 640 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de fecha 09 de noviembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 603 del 23 de diciembre de 2011, se expidió la Resolución de Creación y Regulación de la Operación Aduanera de Monitoreo Aduanero Georreferenciado de mercancías.

Que la mencionada Resolución, entre sus considerandos, establece: “(...)Que actualmente la labor de custodia de mercancías que cumple la institución para la realización de la operación aduanera de traslado y el régimen aduanero de tránsito, puede ser optimizada bajo parámetros de eficiencia y eficacia con el empleo de las nuevas herramientas que los avances tecnológicos ofrecen. (...)”.

Que el artículo 2 de la referida Resolución, establece: “Luego del análisis del riesgo o por instrucción de la Dirección Nacional de Intervención, la Administración Aduanera seleccionará la mercancía que deberá contar obligatoriamente con el precinto electrónico de monitoreo aduanero para su custodia en zona primaria. Así también, los consignatarios o agentes de aduana de todas aquellas cargas contenerizadas que requieran efectuar la operación aduanera de traslado o el régimen aduanero de tránsito, deberán requerir la instalación del dispositivo, a una persona jurídica autorizada por parte de la Administración Aduanera en atención a lo dispuesto en la presente resolución. La instalación del dispositivo electrónico será requisito para proseguir con el despacho o para iniciar la operación aduanera de traslado o el régimen aduanero de tránsito. (...)”.

Que la Disposición General de la referida Resolución, dispone: “Sin perjuicio de lo expresado en la presente resolución, cualquier consignatario o su Agente de Aduana podrá hacer instalar libremente dispositivos electrónicos de monitoreo en sus cargas; no obstante, para la ejecución de la operación aduanera de traslado, del régimen aduanero de tránsito o para la custodia de cargas seleccionadas, se deberá contar adicionalmente con el precinto electrónico de monitoreo aduanero instalado por una persona jurídica autorizada por la Administración Aduanera.”.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0125-RE

Guayaquil, 29 de marzo de 2012

Que mediante Memorando No. SENAE-DSG-2012-0678-M, de fecha 14 de marzo de 2012, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador solicitó a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y a la Unidad de Vigilancia Aduanera, remitan un informe técnico en el cual se establezca el precio máximo que deberán cobrar las compañías a quienes se autorice para ejecutar la operación aduanera de monitoreo georreferenciado, así como los factores que deberán ser considerados al momento de establecer dicho valor.

Que mediante Memorando No. SENAE-DNC-2012-0270-M, de fecha 27 de marzo de 2012, la Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, adjunta el memorando No. SENAE-JAA-2012-0118-M, y recomienda:

“(...) 1. A fin de que se establezca una competencia de mercado entre las empresas que ofertan el servicio, el valor máximo diario que las compañías a las cuales se autorice este servicio deben cobrar, es de US \$15.00.

2.- Es importante indicar que en la reforma a la resolución 640, se debe establecer que este costo deberá tener un periodo de vigencia y que el mismo deberá actualizarse cada cierto periodo de tiempo (anual, bianual).

3. De la investigación de mercado realizada, lo referente a “Infraestructura Tecnológica” fue tema de confusión de las empresas analizadas, por lo que sería conveniente indicar el alcance al que se refiere el tema (...).”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En virtud de las consideraciones expuestas y en uso de la atribución y competencia conferida en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

RESUELVE:

Artículo 1.- Agréguese a continuación del último párrafo del artículo 13 de la Resolución No. 640 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, lo siguiente:

“Como mínimo la infraestructura tecnológica deberá consistir en entrega e instalación de un (1) equipo de computación y un (1) monitor de 42 pulgadas para visualizar la operación de monitoreo aduanero georreferenciado”.

Artículo 2.- Agréguese a continuación del artículo 14 de la Resolución No. 640 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el siguiente artículo:

“Artículo 15.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador regulará el precio que deberán cobrar las personas jurídicas autorizadas para ejecutar la Operación Aduanera de

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0125-RE

Guayaquil, 29 de marzo de 2012

Monitoreo Aduanero Georreferenciado de Mercancías, dicha regulación podrá ser revisada anualmente.

Las personas jurídicas autorizadas para ejecutar la Operación Aduanera de Monitoreo Aduanero Georreferenciado deberán cobrar como valor máximo Quince Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 15.00) por la ejecución de ésta operación a cada contenedor por día o fracción de día, considerando el día como veinticuatro (24) horas contadas a partir de la colocación y activación del precinto electrónico de monitoreo aduanero (PEMA)”.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la difusión interna de la presente resolución y de su remisión al Registro Oficial, encárguese la Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Publíquese en la página web de esta entidad.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cardenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Ingeniera
Grace Ivonne Rodriguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Economista
Mario Santiago Pinto Salazar
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
José Francisco Rodríguez Pesantes
Subdirector General de Operaciones

mcve/jfrp